



0000001

1

Dra. Rocío García Costales

2014 17 01 17 P

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA TRADING SILVERCLOUD CIA. LTDA.**



Notaría 

**OTORGADA POR:**

**SR. LUIS ARMANDO TABARA ENCARNACIÓN**

**SR. RODNY GONZALO POVEA GAVILANES**

**SR. FABRICIO XAVIER RODRÍGUEZ MUÑOZ**

**CUANTÍA: USD.\$/. 400.00**

**HJML**

Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.



**FACTURA Nro. 012075****DI 4 COPIAS**

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **MIÉRCOLES DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE**, ante mí Doctora: **ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES**, NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: **LUIS ARMANDO TABARA ENCARNACIÓN**, de estado civil divorciado, por sus propios y personales derechos; **RODNY GONZALO POVEA GAVILANES**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, **FABRICIO XAVIER RODRÍGUEZ MUÑOZ**, de estado civil divorciado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estados civiles antes anotados, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito; hábiles cual en derecho se requiere para contratar y obligarse, a quienes de conocerles por sus documentos de identificación que me presenta doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública, me entregan la siguiente minuta que transcrita íntegramente a continuación dice: **"SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en su registro de Escrituras Públicas, una en la cual conste el **CONTRATO DE CONSTITUCIÓN** de la Compañía **TRADING SILVERCLOUD CIA. LTDA.- COMPARECIENTES.-** Al otorgamiento de esta escritura pública, comparecen: **a)** El señor Luis Armando Tabara Encarnación, por sus propios y personales derechos; **b)** El señor Rodny Gonzalo Povea Gavilanes, por sus propios y personales derechos; y, **c)** El señor Fabricio Xavier Rodríguez Muñoz, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil divorciado el primero, casado el segundo y divorciado el tercero, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaces conforme a derecho.- **CLÁUSULA PRIMERA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR.-** Los comparecientes en forma libre y voluntaria, con pleno conocimiento de los efectos legales, declaran que es su voluntad unir sus capitales en las proporciones que más adelante se detallan a fin de constituir, como en efecto constituyen, simultáneamente y en un solo acto, una sociedad de responsabilidad limitada que se



Dra. Rocío García Costales

denominará TRADING SILVERCLOUD CIA. LTDA., la cual se regirá por las Leyes ecuatorianas y las normas de este contrato social.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.-**

En su organización y administración, la Compañía se rige por las siguientes normas: **CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Naturaleza y

**Denominación:** TRADING SILVERCLOUD CIA. LTDA., es una compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los Reglamentos que expida el Superintendente de Compañías, estos Estatutos y demás disposiciones legales y reglamentarias.- **ARTÍCULO**

**SEGUNDO.- Domicilio:** La Compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias o establecimientos de trabajo o atención al público, en cualquier lugar de la República o en el exterior, previa resolución de la Junta

General.- **ARTÍCULO TERCERO.- Plazo de duración:** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de Constitución en

el Registro Mercantil de Quito; no obstante, la Junta General podrá prorrogar el plazo mencionado antes de su vencimiento o disolver la compañía en cualquier tiempo, si así lo

resolviere, en la forma prevista por la Ley y este Estatuto.- **ARTÍCULO CUARTO.- Objeto:** La compañía tendrá como objeto la ejecución de actividades de servicios de extracción de petróleo y gas realizada a cambio de una retribución o por contrato: servicios de exploración relacionados con la extracción de petróleos y gas, por ejemplo, métodos tradicionales de prospección, como la realización de observaciones geológicas en los posibles yacimientos.

Para el cumplimiento de este objeto, la Compañía podrá ejercer la representación de personas naturales, jurídicas, nacionales y/o extranjeras y/o actuar por sí sola, directa o indirectamente, en la ejecución de proyectos y/o prestación de servicios en las distintas fases de exploración, explotación, extracción de petróleo y gas; así como, en la producción, comercialización y distribución de productos químicos de origen lícito, provenientes de estos recursos; y, también, podrá prestar sus servicios en los sectores estratégicos del país.

**CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS SOCIOS.-**



Notaría Décimo Séptima  
Quito, E.M.

  
Notaría

**QUINTO.- Capital:** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS con 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$ 400,00), dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES (400) DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$ 400,00) cada una.-

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO US\$.	CAPITAL POR PAGAR US\$.	CAPITAL TOTAL US\$.	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE PARTICIPACIÓN %
Rodny Gonzalo Povea Gavilanes	136	136	136	136	34%
Luis Armando Tabara Encarnación	132	132	132	132	33%
Fabricio Xavier Rodríguez Muñoz	132	132	132	132	33%
<b>TOTAL:</b>	<b>400.00</b>	<b>400.00</b>	<b>400.00</b>	<b>400</b>	<b>100%</b>

La inversión efectuada por los socios es nacional. El capital pagado será depositado en una cuenta de integración conforme lo determina la Ley. La suscripción y pago de los aumentos de capital se efectuarán en la forma que determine la Ley de Compañías, con sujeción al trámite previsto en la misma y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.-

**ARTÍCULO SEXTO.- Las Participaciones:** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del Capital social y se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- Voto:** Los socios de la compañía intervendrán en las Juntas Generales con voz y voto, personalmente o por medio de sus representantes legales o de sus apoderados que acrediten la calidad de tales por medio de sus nombramientos o poderes debidamente otorgados o por carta poder la que servirá únicamente para la sesión o sesiones al que se refiere dicho documento. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto. Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesaria la aprobación de la Junta General de Socios, y los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales, en observancia a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SOCIOS.-**



Dra. Rocío García Costales

**ARTÍCULO OCTAVO.- Remisión a la Ley:** Los derechos, obligaciones y prohibiciones de los socios son los que la Ley de Compañías con respecto a la Compañía limitada determina.-

**CAPÍTULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO.- Gobierno, Administración y**

**Representación:** La compañía será Gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General quienes tendrán las atribuciones que les competen según las Leyes y las que les señala este Estatuto. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Gerente General.- **CAPÍTULO**

**QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO.- Órgano Supremo:** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los socios, administradores, funcionarios y empleados de la misma.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-**

**Clases de Juntas Generales:** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria. Las JUNTAS

**ORDINARIAS** se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; las JUNTAS EXTRAORDINARIAS, se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

**SEGUNDO.- Convocatorias:** Las convocatorias se realizarán por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la junta. Dichas convocatorias las realizará el Gerente General por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del Capital Social. Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Verificación del**

**Quórum:** Antes de declarar instalada la Junta en primera convocatoria, se establecerá por Secretaría si se encuentra presente por lo menos más de la mitad del Capital Social, si no lo



Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.

  
Notaría 

estuviere, se procederá a realizar una segunda convocatoria y comenzará con el número de Socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Juntas Universales.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representado la totalidad del capital pagado y los socios acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma; el acta de la sesión de la Junta General así constituida, deberá ser suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Representación:** Los Socios podrán hacerse representar en la Junta General por otra persona, mediante poder general o especial otorgado ante Notario o por carta. Cuando la representación conste en documento privado será imprescindible que el mismo contenga la o las firmas autógrafas de los poderdantes, y tendrá el carácter de especial para cada Junta. La representación es indivisible y, por lo tanto, no podrá concurrir, deliberar y votar en Junta más de un representante por el mismo representado, tampoco podrán concurrir a la Junta el Representante y el Representado a menos que este último lo haga representando los derechos de un tercero.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Dirección de las Juntas Generales:** Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía y como Secretario actuará el Gerente General de la Compañía, y a la falta de uno o de otro, los concurrentes designarán quien actuará en la Junta en reemplazo del ausente.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Facultades de la Junta General:** Es privativo de la Junta General: **a)** Designar y remover a los administradores de la compañía, es decir, al Gerente General y al Presidente; **b)** Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores; **c)** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; **d)** Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; **e)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **f)** Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; **g)** Autorizar al Gerente General realizar contratos de cualquier naturaleza, cuando la cuantía del contrato supere los CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA



Dra. Rocío García Costales

(US\$50,000.00); **h)** Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; **i)** Aprobar el presupuesto de la Compañía; **j)** Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en la Ley de Compañías; **k)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores. En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos un diez por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones indicadas en este literal; **l)** Autorizar al Gerente General el otorgar poderes generales; **m)** Autorizar al Gerente General el realizar hipotecas, gravar bienes inmuebles pertenecientes a la compañía; **n)** Las demás atribuciones que constan en la Ley y los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Resoluciones:** En las Juntas Generales de Socios, sean éstas ordinarias o extraordinarias se tomará cualquier resolución que obligue a la Compañía con una mayoría absoluta de los socios presentes. Cuando en la votación de la Junta General de Socios se produjere empate, la proposición se considerará negada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se



Notaría 

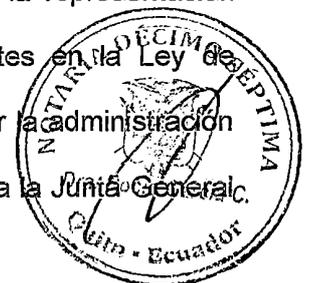
trate en otra Junta General. Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas, son obligatorias para todos los socios, aun para los que no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de oposición establecido en la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Actas:** De

cada sesión de la Junta General se llevará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión y que llevará las firmas del Presidente y del Secretario. Para llevar las actas de las sesiones de Junta General se observará el sistema de hojas móviles escritas a máquina o en computador por el anverso y el reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.- **CAPÍTULO SEXTO: DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Del Gerente General:** El Gerente General

será elegido por la Junta General de Socios, durará TRES AÑOS en sus funciones. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado y podrá ser indefinidamente reelegido. Tendrá las siguientes atribuciones: **a.** Ejercer la representación

legal, judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, y las que se establecen en los presentes estatutos; **b.** Ejercer la administración

activa de los negocios sociales con sujeción a las directrices que le imparta la Junta General.



Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.

de Socios; c. Realizar todo tipo de actos y contratos, con instituciones públicas, privadas o mixtas; previa autorización de Junta General, cuando la cuantía sea superior a CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 50,000.00); d. Otorgar poderes especiales; e. Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las Actas de la Junta General cuando actúe como Secretario; f. Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en el giro ordinario de los negocios sociales, pudiendo, en consecuencia, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar y aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, etcétera; g. Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos, maquinarias y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la compañía; h. Suscribir toda clase de documentos de Instituciones y dependencias públicas o privadas; i. Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones comerciales; j. Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera; k. Convocar a Junta General de Socios ordinarias y extraordinarias; l. Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios; m. Llevar los libros de actas de las sesiones de Junta General de Socios, de participaciones y socios y de expedientes de Junta General; n. Presentar anualmente a la Junta General de Socios los estados financieros relativos al período y su informe sobre las operaciones y resultados obtenidos, informe que deberá contener el proyecto de distribución de utilidades; o. Presentar o remitir a la Superintendencia de Compañías los documentos determinados en las Leyes; sus Reglamentos y disposiciones administrativas emanadas de autoridades competentes; p. El Gerente General obligará a la Compañía con las Facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos suscribiendo bajo la denominación TRADING SILVERCLOUD CIA. LTDA.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Del Presidente:** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios, durará TRES AÑOS en sus funciones. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado y podrá ser indefinidamente reelegido. Tendrá las siguientes atribuciones: a. Convocar y presidir las sesiones de la Junta

Dra. Rocío García Costales

General de Socios; b. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación de los Socios y con el Secretario las Actas de Junta General; c. Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; d. Cuidar la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e. Reemplazar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva del mismo; f. Las demás atribuciones que

le competen según la Ley y el presente Estatuto.- **CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES y RESERVAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

**Ejercicio Anual:** El treinta y uno de diciembre de cada año se cortarán las cuentas de la Compañía y se elaborará el balance general de negocios durante el ejercicio, documentos que, con el estado de pérdidas y ganancias serán presentados por el Gerente General a la Junta General de Socios junto con los informes que dispone la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**TERCERO.- Fondos de Reserva Legal:** La Compañía formará un fondo de reserva hasta que

este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la

compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este

objeto. Si se acordare el aumento de capital social, los socios tendrán derecho de preferencia

para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales a no ser que conste lo contrario de las resoluciones adoptadas para aumentar el capital.- **CAPÍTULO OCTAVO: DE LA**

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- De la Disolución y**

**Liquidación:** En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo previsto

en la Ley de Compañías debiendo la Junta General nombrar como liquidador al Gerente General de la Compañía quien queda autorizado para vender directamente los bienes de la

compañía sin necesidad de la autorización de la Junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-**

En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará la Sociedad a la Ley de Compañías en vigencia y demás Leyes de la República.- Hasta aquí los estatutos.-

**CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIÓN JURAMENTADA:** Los socios fundadores, una vez prevenidos de las penas por perjurio y de la gravedad del juramento, de forma

voluntaria, sin presiones ni coacción alguna, proceden, como en efecto lo hacen, a

rendir la siguiente declaración juramentada: **UNO)** Declaran bajo juramento que están de

Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.



acuerdo en cuanto al contenido íntegro de la presente escritura; **DOS)** Que el capital se pagará en su totalidad en numerario conforme al detalle que consta en el cuadro de integración de capitales de la presente y que dichos valores serán depositados en la cuenta de la compañía una vez que, la compañía adquiera personalidad jurídica, conforme a lo establecido en el artículo ciento tres de la Ley de Compañías, la misma que se reflejará en el balance inicial; y, que su administración y representación legal se sujetará a lo establecido en los artículos correspondientes contenidos en el presente contrato social. **TRES)** La Compañía en todo lo relacionado a su objeto social, se someterá a la Ley de la materia y a las regulaciones que sobre la misma dictaren los organismos competentes. **CUATRO)** Si por efecto de la prestación de servicios se deban cumplir normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, éstas deberán en forma previa ser cumplidas. **CINCO)** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías y más normas y reglamentos accesorios o conexos, así como, otras leyes vigentes del Ecuador.

**CLÁUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN.-** El Abogado Fabricio Xavier Rodríguez Muñoz, queda autorizado para obtener de la Superintendencia de Compañías la aprobación de esta escritura, su publicación e inscripción, además de la correspondiente obtención del Registro Único de Contribuyentes (RUC) ante el Servicio de Rentas Internas. **CLÁUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTOS DE LOS ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos Vigésimo y Vigésimo Primero de los estatutos sociales, respectivamente, se designa como Gerente General al señor Fabricio Xavier Rodríguez Muñoz y como Presidente al señor Luis Armando Tabara Encarnación. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento.” - **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y, que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el Abogado: Fabricio Xavier Rodríguez Muñoz, afiliado al Foro de Abogados, bajo el número diecisiete – dos mil nueve – seiscientos cuarenta y nueve.



Dra. Rocío García Costales

Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy FE.-



SR. LUIS ARMANDO TABARA ENCARNACIÓN

C.C. 1103017602.



SR. RODNY GONZALO POVEA GAVILANES

C.C. 1710538559



SR. FABRICIO XAVIER RODRÍGUEZ MUÑOZ.

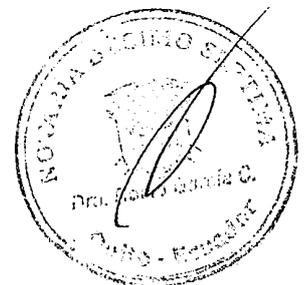
Notaría 17

C.C. 170866025 - 1



DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES

NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE: No. **110301760-2**



**CIUDADANÍA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**TABARA ENCARNACION  
 LUIS ARMANDO**  
**LUGAR DE NACIMIENTO**  
 LOJA  
 LOJA  
 SUCRE  
**FECHA DE NACIMIENTO** 1972-12-05  
**NACIONALIDAD** ECUATORIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL DIVORCIADO




**INSTRUCCIÓN** BACHILLERATO **PROFESIÓN / OCUPACIÓN** EMPRESARIO

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE**  
 TABARA GALLO LUIS ARTEMIO

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE**  
 ENCARNACION ROSARIO LASTENIA

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN**  
 QUITO  
 2013-10-04  
**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
 2023-10-04

V4344V2242  
 001283558

 DIRECTOR GENERAL  
 FIRMA DEL CEDULADO

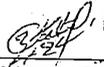
*[Handwritten signature]*


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** 

**019** **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
**019 - 0177** ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014  
**1103017602**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**TABARA ENCARNACION LUIS ARMANDO**



**PICHINCHA** **CIRCUNSCRIPCIÓN** 1  
**QUITO,** **JIPIJAPA**  
**CANTÓN** **PARROQUIA** 3  
**ZONA**

  
 PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

**NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO**  
 De acuerdo con la facultad consignada en el Art. 1ro del Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial 564 del 12 de Abril de 1978, que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la copia que antecede es igual al documento presentado ante el suscrito  
 Quito a, 10 de Mayo de 2014


**NOTARIA DECIMO SEPTIMA**  
 Shyris y Sueca Esq.  
**Dra. Rocío García C.**

0000007

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE CIUDADANÍA: 171053885-9

POVEA GAVILANES RODNY GONZALO  
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

14 ABRIL 1969

009-0031 06464 M

PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1969



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3443V2222

CASADO MARIA A CUEVA CUEVA

SUPERIOR ING. EN PETROLEOS

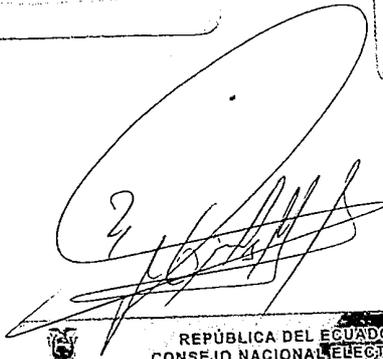
JOSE GONZALO POVEA

MARIANA DE JESUS GAVILANES

RUMINAHUI 22/12/2011

22/12/2023

REN 4123932

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

016 1710538859

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
POVEA GAVILANES RODNY GONZALO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	ALANGASI	1
QUITO	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo con la facultad consignada en el Art. 1ro  
del Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial  
564 del 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la  
Ley Notarial CERTIFICO que la copia que antecede es  
igual al documento presentado ante el suscrito  
Quito a, 10 - LA NOTARIA 2014

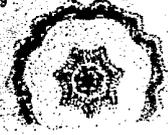
NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA  
Shyris y Cueva Esq.  
Dra. Rocío García C.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170866025-1

APellidos y Nombres: RODRIGUEZ MUÑOZ FABRICIO XAVIER  
 Lugar de Nacimiento: PICHINCHA QUITO  
 González Suárez  
 Fecha de Nacimiento: 1968-05-29  
 Nacionalidad: ECUATORIANA  
 Sexo: M  
 Estado Civil: Divorciado

INSTRUCCIÓN SUPERIOR ABOGADO V434312442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: RODRIGUEZ CARRERA ALEJANDRO NAPOLEON  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MUÑOZ HERMOSA TERESA EUGENIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2010-05-13  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-05-13

*[Signature]*  
 DIRECTOR GENERAL

*[Large handwritten signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

039 - 0223 1708660251  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 RODRIGUEZ MUÑOZ FABRICIO XAVIER

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	IÑAQUITO	
QUITO		2
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

*[Signature]*  
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO  
 De acuerdo con la facultad consignada en el Art. 1ro del Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial 564 del 12 de Abril de 1978, que amplía el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la copia que antecede es igual al documento presentado ante el suscrito  
 Quito a, 10 - IX - 2014

NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA  
 Shyris V. Suedia Esq.  
 Dra. Rocío García C.



0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7666408  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1712518511 POZO PASTAZ JUAN CARLOS  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 03/09/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** TRADING SILVERCLOUD CIA.LTDA.

**RESULTADO:** APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/10/2014 4:16:30 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL**  
**SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: KLBB13 a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gov.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva)



Se otorgó, ante mí la Notaria, la presente escritura pública de: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA TRADING SILVERCLOUD CIA. LTDA., otorgada por: SR. LUIS ARMANDO TABARA ENCARNACIÓN Y OTROS; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la ciudad de Quito a, diez de septiembre del dos mil catorce.



DRA. ROCÍO ELENA GARCÍA COSTALES

NOTARIA PÚBLICA DÉCIMO SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA  
Shyris y Suecia Esq.  
*Dra. Rocío García C.*

Dirección Nacional de  
Registro Mercant



TRÁMITE NÚMERO: 75192

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	50326
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/11/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	5259
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1708660251	RODRIGUEZ MUÑOZ FABRICIO XAVIER	Quito	SOCIO	Divorciado
1103017602	TABARA ENCARNACION LUIS ARMANDO	Quito	SOCIO	Divorciado
1710538859	POVEA GAVILANES RODNY GONZALO	Quito	SOCIO	Casado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	10/09/2014
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRADING SILVERCLOUD CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

### 5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG; 3 AÑOS; RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

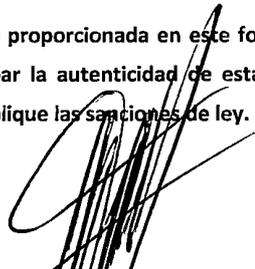
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 21 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014

**DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N°56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000011

 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>		<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		TRADING SILVERCLOUD CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: CARCELÉN	BARRIO: CARCELÉN	CIUDADELA: RUMIÑAHUI	
CALLE: NAZARETH	NÚMERO: OE1-135	INTERSECCIÓN/MANZANA: AV. GALO PLAZA LASO	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.: ,	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL: 17-11-367	TELÉFONO 1: 0999212159	TELÉFONO 2: 0999370303	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: fabricioxrm@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: rodpovea@yahoo.com	
CELULAR: 0999212159	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Una cuadra al norte del Conjunto Habitacional de la Policía Nacional			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: FABRICIO XAVIER RODRÍGUEZ MUÑOZ			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1708660251			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y, en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 <b>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>		 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b> 10 FEB 2015 <i>Amparito 11h50</i> Registro de Sociedades	
 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b> <b>RECIBIDO</b> 27 FEB 2015		 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b> <b>RECIBIDO</b> 10 FEB 2015	
<p>Nota: el presente formulario no se altera con enmendaduras o tachones.</p>			
..... <i>Sra. Adela Villacís V.</i> C.A.U. - QUITO		..... <i>Sra. Adela Villacís V.</i> C.A.U. - QUITO	
VA-01.2.1.4-F1			



EMPRESA Factura No. 001-006-000117995  
 ELÉCTRICA Autorización SRI: 1116126814  
 QUITO S.A. E.E.Q. Fecha de autorización: 2014-12-23  
 Válida hasta: 2015-12-23

Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto  
 R.U.C.: 1790053881001  
 CONTRIBUYENTE ESPECIAL  
 RESOLUCIÓN N° 5368

No. de Control: 92171301-06  
 Valor a pagar: 6.99

Fecha de Emisión: 2015-01-06

Fecha de Vencimiento: 2015-01-20

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 921713-4 BARRIGA BALLADARES NORA

Código Único Eléctrico Nacional: 1400921713 Cédula / R.U.C.: 1706602032

Código Postal: 170530

Dirección servicio: N62 NAZARETH OE1-135 PB LOC OE1C RUMIÑAHUI FTE. OE1-190

Plan/Geocódigo: 37 20-54-017-3185 Tarifa: 715-Comercial sin Demanda (Baja Tension)

2015-01-06 1

Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - CARCELEN

Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 44719-AEG-AB Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00  
 Desde: 2014-11-29 Hasta: 2014-12-31 Días Facturados: 32 Tipo consumo: Leido  
 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

VALOR CONSUMO: 0.16  
 COMERCIALIZACION 1.41  
 I.V.A.(0%) 0.00  
**SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 1.57**  
 SERV.ALUM.PUB 0.09  
**SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 0.09**  
**TOTAL SE Y AP (1): 1.66**

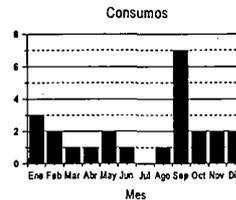
Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energía	46815.00	46813.00	2	kWh	.16

**AHORRO POR:**

Tarifa de Dignidad	0.00
Cocción Eléctrica	0.00
Calentamiento de Agua	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>0.00</b>

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO VALOR  
**TOTAL VALORES PENDIENTES (2): 0.00**



EMPRESA Factura No. 001-006-000117995  
 ELÉCTRICA Autorización SRI: 1116126814  
 QUITO S.A. E.E.Q. Fecha de autorizac: 2014-12-23  
 Válida hasta: 2015-12-23

Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto  
 R.U.C.: 1790053881001  
 CONTRIBUYENTE ESPECIAL  
 RESOLUCIÓN N° 5368

SUMINISTRO: 921713-4  
 BARRIGA BALLADARES NORA

No. de Control: 92171301-06  
 Valor a pagar: 6.99

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
 EN LA APLICACIÓN A LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
 conforme con el documento que me fue presentado  
 en 1 Fojas Útil(es)  
 Quito a 14 FEB. 2015  
 Dr. Jorge Machado Cevallos  
 Notario Primero del Cantón Quito

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Quito cinco de Julio del dos mil trece, por una parte el señor **CESAR DANIEL NUÑEZ BARRIGA** con C.C. 171253436-9, a quien se le denominara el **PROPIETARIO** y por otra el señor **RODNY GONZALO POVEA GAVILANES** con C.C. 171053885-9, de nacionalidad ecuatoriana, a quien se le denominará el **ARRENDADOR**, convienen libre y espontáneamente en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

### **PRIMERA.- ANTECEDENTES.**

**CESAR DANIEL NUÑEZ BARRIGA**, es propietario del inmueble ubicado en la calle Nazareth OE1-135 y Galo Plaza Local 1 y sobre el que no pesa ningún impedimento legal; por y otra parte el señor, **RODNY GONZALO POVEZ GAVILANES** manifiesta su deseo de arrendar el Local.

### **SEGUNDA.- OBJETO.**

El propietario entrega en arrendamiento el local de su propiedad, ubicado en la calle Nazareth OE1-135 Y Galo Plaza, al Arrendatario, para que lo utilice como local comercial. El arrendatario, recibe el local que consta de 120m, 1 baño, una bodega, 5 lámparas florecientes, 1 lampara de baño, en la propiedad mencionada en perfectas condiciones y a entera satisfacción, de la misma manera deberá entregarlo al término de este contrato.

### **TERCERA.- MONTO.-**

Las partes han acordado la cantidad de **\$250,00 (DOCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS)**, como canon de arrendamiento, por **UN AÑO** desde la firma de este documento, los mismos que deberán ser cancelados, el 5 de cada mes, por anticipado.

### **CUARTA.- GARANTIA**

En garantía del buen uso del Local el señor **RODNY GONZALO POVEA GAVILANES** entrega la cantidad de **\$500,00 (QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS)** en efectivo, la misma que será devuelta al vencimiento del presente contrato. En caso de ser necesario, la garantía será utilizada por el propietario para pagar los servicios impagos que el Arrendador se obliga a cancelar por el presente contrato, así como para cubrir los gastos de reparaciones por daños que el inquilino hubiere causado en el inmueble arrendado y otras obligaciones estipuladas en el presente instrumento. Una vez pagados estos valores, el propietario devolverá el saldo de la garantía al Arrendatario. Esta cantidad no se imputará en ningún momento a los cánones de arrendamiento y no devengará interés alguno.

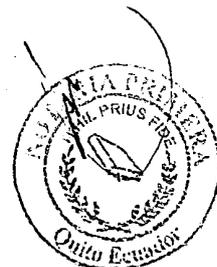
### **QUINTA.- TIEMPO.**

Las partes acuerdan en **UN AÑO**, la vigencia de este contrato, contado a partir de la firma del mismo. Este podrá renovarse automáticamente.

### **SEXTA.- RESPONSABILIDADES.**

El Arrendatario se compromete a:

- Mantener en magnifico estado el Local.
- Realizar los trabajos necesarios para reparar cualquier daño que hubiere por el uso.
- Deberá realizar oportunamente los pagos de arriendo, luz, agua.



El Propietario por su parte se compromete a:

- Entregar el Local, en excelentes condiciones y sin impedimento legal alguno.
- Revisar el buen uso que se da a su propiedad cuando lo creyere necesario.
- Dar las facilidades necesarias para realizar tareas que competen con el mantenimiento del Local.

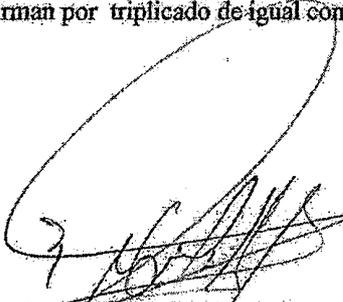
**SEPTIMA.- CONTROVERSIAS.**

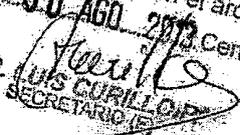
En caso de Controversia, las partes acudirán a un Centro de Mediación, y de no llegar a un acuerdo se someterán a los Jueces del Cantón.

Este contrato no implica responsabilidad laboral de ninguna índole, por tanto no existirá ningún reclamo sobre dependencia o relación laboral, ni sobre mejoras que el Arrendador hiciera en el Local.

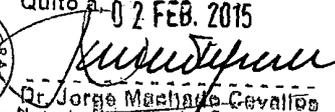
Para Constancia y fe de lo actuado las partes firman por triplicado de igual contenido y valor.

  
**CESAR DANIEL NUÑEZ BARRIGA**  
**C.I. 171253436-9**

  
**RODNY GONZALO POVEZ GAVILANES**  
**C.I.171053885-9**

RAZÓN: En esta fecha se inscribe este contrato con el No. 2458 en el libro del juzgado 3er. de Inquilinato cuyo original reposa en el archivo.  
Quito a 30 AGO 2015. Certifico  
  
**DR. LUIS CURILLO**  
SECRETARIO



NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
Y A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado  
en            Fojas Util(es)  
Quito a 02 FEB. 2015  
  
**Dr. Jorge Machado Cavallos**  
Notario Primero del Cantón QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 10/11/2014 06:52 PM

**NÚMERO DE RESERVA:** 7675207

**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN

**RESERVANTE:** 0201668746 GARCIA VITERI MELISSA GABRIELA

**CIIU:** B0910.01

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:** ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO; SERVICIOS DE EXPLORACIÓN RELACIONADOS CON LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, POR EJEMPLO, MÉTODOS TRADICIONALES DE PROSPECCIÓN, COMO LA REALIZACIÓN DE OBSERVACIONES GEOLÓGICAS EN LOS POSIBLES YACIMIENTOS.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** TRADING SILVERCLOUD CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 10/12/2014 06:52 PM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

**AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL**  
**SECRETARIO GENERAL**

11/11/2014 9.53 AM